



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

## Resolución Administrativa

Nº 203 -2010-ANA-ALA-ABANCAY

Abancay, 21 JUL 2010

VISTO:

El expediente administrativo Nº 1031-2010-ANA-ALA-AB, de fecha 12 de julio del 2010, presentado por el señor Fortunato Retamozo Salinas, alcalde de la municipalidad distrital de Tapayrihua, solicitando libre disponibilidad uso del agua, para el proyecto "Construcción del Sistema de Riego Achacmayo Paucachayoc en la Comunidad de Mochocco Distrito de Tapayrihua Provincia Aymaraes – Apurímac" para el uso agrario de las aguas provenientes de los manantiales Habaspampa Huaycco I, II y III, ubicados en el sector Habaspampa, parte de la Quebrada Achecmayo, Comunidad Campesina de Mochocco, distrito Tapayrihua, provincia Aymaraes, departamento y región Apurímac.

CONSIDERANDO:

Que, los trámites han sido efectuados de acuerdo con la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, su reglamento Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas conexas.

Que, el presente trámite administrativo ha sido encausado al que corresponde al de autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico como trámite previo al otorgamiento de licencia de uso de agua agrario, al haberse procedido conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 75º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, adjuntó a la solicitud presentada por la parte recurrente se hace llegar copia del plano de ubicación y línea de conducción del Proyecto denominado "Construcción del Sistema de Riego Achacmayo Paucachayoc en la Comunidad de Mochocco Distrito de Tapayrihua Provincia Aymaraes – Apurímac" para el uso Agrario de las aguas provenientes de los manantiales Habaspampa Huaycco I, II y III.

Que, el artículo 34º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, dispone que el uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características fisicoquímicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.

Que, el artículo 53º de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica entre otros aspectos que para el otorgamiento de licencia de uso de agua, es necesario que exista la disponibilidad solicitada y que se hayan aprobadas las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción y demás que fuesen necesarios.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**Que**, el artículo 79° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico forma parte del procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia de uso de agua.

**Que**, el artículo 80° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, indica que el procedimiento para obtener una autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. La autorización no tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionante respecto de una misma fuente de agua, tiene un plazo máximo de dos (02) años prorrogable.

**Que**, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, indica que es función de la Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua, el autorizar y aprobar la elaboración de estudios de aprovechamiento hídrico y la ejecución de obras correspondientes en las fuentes naturales de agua, bienes naturales asociadas a éstas, destinadas a la obtención de derechos de uso de agua;



**Que**, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia administrativa serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua.

**Que**, personal de esta Administración ha realizado la inspección ocular correspondiente, el 13 de junio del presente año, habiéndose determinado que las aguas de los manantiales Habaspampa Huaycco I, II y III, ubicados en el sector Habaspampa, parte de la Quebrada Achecmayo, discurren hacia la parte baja donde desaparecen las aguas por filtración. Los datos obtenidos corresponden a:

| Fuente Hídrica   | Ubicación (Datum PSAD 56)         | Caudal (lps) |
|--|-----------------------------------|--------------|
| Sistema de manantiales Habaspampa Huaycco I, II y III. | 700 006 E 8 445 400 N 3,389 msnm. | 13.40        |
| <b>Total</b>   |                                   | 13.40        |

**Que**, personal técnico de esta Administración ha emitido el Informe N° 044-2010-ANA-ALA-ABANCAY-JRVM-TC, del 16 de julio 2010 referido a la inspección técnica realizada y de la revisión de la documentación técnica presentada por la parte recurrente, opinándose por otorgar autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico de las aguas provenientes de los manantiales Habaspampa Huaycco I, II y III;

De conformidad a lo dispuesto a los artículos 34° y 53° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 79° y 80° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, artículos 36° y 38° y Segunda Disposición



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG., Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y los artículos 2° y 75° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, el Administrador Local de Agua Abancay;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar a la Municipalidad Distrital de Tapayrihua, la Ejecución de Estudios de Aprovechamiento Hídrico, para el proyecto "Construcción del Sistema de Riego Achacmayo Paucachayoc en la Comunidad de Mochocco Distrito de Tapayrihua Provincia Aymaraes – Apurímac" para el uso Agrario de las aguas provenientes de los manantiales Habaspampa Huaycco I, II y III, ubicados en el sector Habaspampa, parte de la Quebrada Achecmayo, Comunidad Campesina de Mochocco, distrito Tapayrihua, provincia Aymaraes, departamento y región Apurímac.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente resolución no constituye otorgamiento de derecho de uso de agua y tiene una vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la notificación de la presente, quedando la Municipalidad Distrital de Tapayrihua, obligada a presentar el estudio de aprovechamiento hídrico.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar, con la presente Resolución Administrativa a los interesados.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



Sdm/at  
Cc: Archivo  
Cc. interesado.